

ACUERDO IEEPCO-CG-46/2022, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA EN EL AÑO 2022.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-50/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca y se expidieron las constancias respectivas.
- III.** Por acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-09/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se registró al convenio de coalición total para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de lo anterior, se registró la plataforma electoral de la coalición señalada.
- IV.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se registró al convenio de coalición parcial para la elección de concejalías municipales de los

Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de lo anterior, se registró la plataforma electoral de la coalición señalada.

- V.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-1338/2021 y acumulados, declarando la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VII.** Mediante resolución dictada el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.
- VIII.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se ordenó al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
- IX.** Mediante resolución dictada el diez de febrero del dos mil veintidós emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el incidente de incumplimiento de sentencia-4 en el expediente número SX-JDC-1338/2021 y acumulados, se ordenó al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- X.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General de este Instituto de fecha trece de febrero de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria para las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.
- XI.** El trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número IEEPCO-CG-29/2022, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, dentro del que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales, del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

- XII.** Del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Nueva Alianza Oaxaca; así como los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, presentaron ante este Instituto, la ratificación de sus respectivas plataformas electorales, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	REGISTRO O RATIFICACIÓN
PRD	Ratificó su plataforma electoral
PUP	Ratificó su plataforma electoral
MC	Ratificó su plataforma electoral
PAN	Ratificó su plataforma electoral
PNAO	Ratificó su plataforma electoral
PVEM	Ratificó su plataforma electoral
PT	Ratificó su plataforma electoral
MORENA	Ratificó su plataforma electoral
PRI	Ratificó su plataforma electoral
FXM	Ratificó su plataforma electoral
PES	Ratificó su plataforma electoral
RSP	Ratificó su plataforma electoral

- XIII.** En mérito de lo anterior, las ratificaciones de las Plataformas Electorales presentadas, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO de conformidad con lo siguiente:

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO O RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
14 de febrero de 2022	PRD
16 de febrero de 2022	PUP
16 de febrero de 2022	MC
16 de febrero de 2022	PAN
17 de febrero de 2022	PNAO
17 de febrero de 2022	PVEM
17 de febrero de 2022	PT
17 de febrero de 2022	MORENA
18 de febrero de 2022	PRI
18 de febrero de 2022	FXM

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO O RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
18 de febrero de 2022	PES
18 de febrero de 2022	RSP

Adicional a la presentación de sus solicitudes de registro de sus Plataformas Electorales, los Partidos Políticos notificaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes en las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPOSITO
PAN	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRI	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRD	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PT	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PVEM	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PMC	No manifestó su propósito para coaligarse, y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PUP	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
MORENA	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PNAO	Manifestó su propósito para la postulación de candidaturas comunes, más no así coaliciones.
PES	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
RSP	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
FXM	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ratificación de las plataformas electorales.

4. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias.
5. Que el artículo 27 fracciones I, III y IV de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia o en caso de no llevarse a cabo una elección.

6. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomaran posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
7. Que el artículo 38 fracción XIX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes; así como el artículo 274 numeral 8, del Reglamento de Elecciones el cual dispone que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
8. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, del registro se expedirá constancia.
9. Que el artículo 274, párrafo 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone, que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustara a los dispuesto en las legislaciones locales electorales.
10. Que la Base primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, establece que continuará vigente el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, efectuado por Acuerdo del Consejo General de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que, para solicitar los registros de las planillas respectivas, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, y tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral, en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.
11. Que en los términos señalados, y como ya se refirió en los antecedentes II, III y IV del presente acuerdo, el Consejo General de ese Instituto, aprobó las plataformas electorales individuales y de las coaliciones presentadas por los partidos políticos

para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, expidiendo así las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, párrafo 3 de la LIPEEO, se aprobó el calendario de las elecciones extraordinarias en donde se encuentra el plazo para el registro de las plataformas electorales, el cual fue del día catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós; una vez transcurrido el plazo señalado, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, integró los expedientes y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes y en caso de aprobarse remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para ponerlo a consideración del Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X de la LIPEEO.

Con base en lo expuesto, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, así como los otrora Partidos Políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, presentaron en tiempo y forma sus respectivas ratificaciones de las plataformas aprobadas por este Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario pasado, motivo por el cual se considera procedente tomar como válidas las ratificaciones de las plataformas electorales registradas en el proceso electoral ordinario anterior, objeto del presente acuerdo.

12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 184, párrafo 3 de la LIPEEO, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto Estatal en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, quedando sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado o en común.

En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, en sus solicitudes de registro de plataforma electoral manifestaron su intención para contender mediante la figuras de coalición y/o candidaturas comunes, motivo por el cual deben dejarse a salvo los derechos de los Partidos Políticos mencionados, en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue o contienda mediante candidaturas comunes.

Por otra parte, el partido político Nueva Alianza Oaxaca, manifestó su intención de celebrar únicamente candidaturas comunes, más no convenios de coalición, por lo que se dejan a salvo sus derechos para contender solo mediante la figura de candidaturas comunes.

- 13.** Que el artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Con base en lo anterior, los otrora partidos políticos: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, podrán participar únicamente en el municipio en donde hubieran participado con candidaturas en la elección ordinaria anulada que corresponda; además de lo anterior, los partidos señalados, deberán acatarse a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 4 de la LGPP, el cual establece que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otros partidos políticos antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, lo anterior considerando que las elecciones extraordinarias a celebrarse en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós, devienen del proceso electoral ordinario 2020-2021, el cual fue el primer proceso local en el que participaron los otrora partidos señalados.

- 14.** Que el 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 184, párrafo 4 de la LIPEEO, deberán publicar su plataforma electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente exhortar a los partidos políticos que por el presente acuerdo se registran sus plataformas electorales, para que las publiquen en los municipios y distrito electoral donde se celebrarán elecciones extraordinarias, lo anterior a fin de cumplir con el propósito establecido en los preceptos legales citados.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 24, párrafo 3 de la LGIPE; 25, párrafo 1, inciso j), 85, párrafo 4 de la LGPP; 274, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 25 Base A, párrafos 2 y 3, 59, fracción XXVIII, 114 TER de la CPELSO; 25, párrafo 1, 26 párrafo 3, 27, fracciones I, III y IV, 29, 50, fracción X, 184, párrafos 1, 2 y 4 de la LIPEEO; y Base Primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se ratifica el registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, así como de los otrora Partidos Políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, presentadas en el proceso ordinario pasado y que sus candidaturas sostendrán en las campañas en las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla que se realizarán en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, en lo concerniente a la Plataforma Electoral que en su caso se presente con la solicitud de registro del Convenio de Coalición respectivo o mediante figura de candidaturas comunes.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del partido político Nueva Alianza Oaxaca, para contender mediante figura de candidaturas comunes, en términos del considerando número 11 del presente acuerdo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejeras y consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA